



Expediente:	056070238283
Radicado:	AU-04721-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	26/12/2024
Hora:	10:45:05
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-08045-2021** fechada el 23 de noviembre del año 2021, La Corporación **OTORGÓ** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con FMI 017-34946, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro- Antioquia, en un caudal total de 0.58 L/seg para uso doméstico y riego.

1.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución se **REQUIERE** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

1.2 Que, en el artículo tercero del acto mencionado, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por el señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

2. Que mediante Auto **AU-05005-2023** del 20 de diciembre de 2023, notificado por aviso el día 09 de enero de 2024, la Corporación **REQUIRIO** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-08045-2021 fechada el 23 de noviembre del año 2021.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre de 2021 y Auto de requerimiento AU-05005-2023 del 20 de diciembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08303-2024 del 04 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-080045-2021 del 23 de noviembre de 2021 y AU-05005-2023 del 20 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.	29 enero de 2022		X		En visita realizada el 21 de noviembre de 2024, no fue posible verificar el cumplimiento de dicha obligación. En el expediente no reposa correspondiente que indique el cumplimiento de esta.
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: el usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	29 enero de 2022		X		En visita realizada el 21 de noviembre de 2024, no fue posible verificar el cumplimiento de dicha obligación. En el expediente no reposa correspondiente que indique el cumplimiento de esta.

NOTA 1: Cumplimiento de 0 de 2 obligaciones adquiridas.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

En diferentes oportunidades, se ha tratado de localizar al señor José Nodier Agudelo Betancur para la visita técnica de control y seguimiento, al número de teléfono 3017554400 y al WhatsApp con el mismo número, si bien los mensajes fueron recibidos, nunca se ha recibido respuesta.



Imagen 1. Mensajes del 25 de abril de 2024

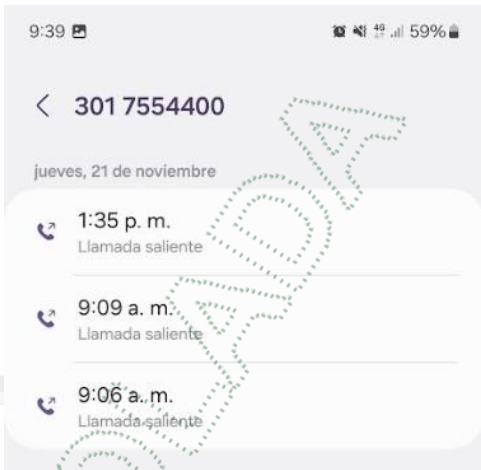


Imagen 2. Llamadas telefónicas

El día 21 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento, llegando solo hasta el punto con nombre RAMAL ZIRUMA en las coordenadas: Longitud -75°30'7.9, latitud 6°6'41.9, donde se encuentra una portada negra en reja, desde el punto se trató de localizar nuevamente el usuario, igualmente sin respuesta y sin ingreso al predio de interés.



Imagen 3. Portada al predio.

Verificada la información contenida en el expediente, no se observa correspondencia remitida por el señor José Nodier Agudelo Betancur, que informe sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el permiso de concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08303-2024 del 04 de diciembre de 2024** se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre de 2021 y auto de requerimiento AU-05005-2023 del 20 de diciembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.683, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08045-2021 del 23 de noviembre de 2021 y en el Auto de requerimiento AU-05005-2023 del 20 de diciembre de 2023, en cuanto a:

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s; Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.

1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR** para que confirme visita de control y seguimiento a la Corporación, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR** que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070238283

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04